

EL MAGISTERIO GERUNDENSE



Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales. <

SERIEDAD.

Los síntomas son de que ahora se va a trabajar seriamente.

Se ha dicho y repetido millones de veces que la educación popular es la base del engrandecimiento de los pueblos. Los políticos han usado y abusado de este tópico, convirtiéndolo en plataforma para escalar altos puestos.

Esperamos que todo ello no será ahora vana palabrería. Creemos que ahora se continuará el renacimiento iniciado por el ilustre Altamira. Y que Ministros y altos funcionarios, de ahora en adelante, sean quienes fueren, se pondrán a trabajar seriamente para satisfacer esa deuda sagrada a la nación española.

La cuestión de la enseñanza es una cuestión vital y esencialísima. Si los ministros la atienden debidamente,

serán respetados por el pueblo. Si la desatienden, el pueblo los execrará y los llevará al ostracismo.

Se acabó la charlatanería, y el engaño, y la comedia. Queremos realidades, hechos, obras. Y todo ello con seriedad, con mucha seriedad. Y la primera de las seriedades, en un gobernante, es el respeto a la ley.

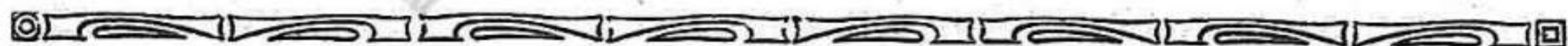
Basta de arbitrariedades y de caprichos. Que todas las disposiciones se ajusten a las leyes. Si éstas no responden a los tiempos presentes, si no son buenas del todo, que se modifiquen. Pero que las modifique el único poder que tiene para ello facultades: el legislativo; no el ejecutivo.

Estamos hartos de que un ministro legisle a su antojo. En Instrucción pública reina un desbarajuste enorme en muchas cosas. Y es preciso que ello termine de una vez. Ciertas intromisiones son intolerables. Poco se gasta en España para Enseñanza. Mas es preciso que este poco se gaste útilmente; no en satisfacer apetitos insanos y ambiciones desmedidas.

Queremos seriedad, mucha seriedad. Y que se acaben los favoritismos, y los paniaguadismos, y las debilidades.

Queremos el bien de la nación; no el medro de unos cuantos *vivales*.

Y que haya seriedad y fortaleza y justicia.



Ponencia

Sobre enseñanza, presentada a la comisión segunda de la Asamblea Parlamentaria.

En España no existe propiamente educación nacional; es esencial y urgentísimo que el Estado tome como función primordial suya la educación. Todo el movimiento político moderno tiende a basarse en la democracia; ésta no puede ser una verdad sino cuando el pueblo tiene

confianza en sí mismo y ofrece confianza a los Gobiernos. No puede ocurrir lo uno ni lo otro, ni puede ejercerse el Poder, ni, por tanto, llegar a su plenitud el ideal democrático si no es logrando para el pueblo una plenitud de conciencia ciudadana que sólo se alcanza por un medio eficaz: *la educación*.

Como la educación nacional es un ideal esencialmente democrático, los Gobiernos, característicamente oligárquicos, dictatoriales con formas más o menos disfrazadas, no lo han sentido. No han anhelado de veras la educación del pueblo. El solo hecho de faltar en España maestros y escuelas por miles de miles lo prueba hasta la saciedad.

Algunas bases acerca de la reforma de la educación nacional:

1.^a Que la educación nacional, aunque sea función social, tiene que ser realizada hoy por el organismo más poderoso y adecuado: por el Estado.

2.^a La obra imperfecta, deficientísima, por no decir vergonzosa, que el Estado español viene realizando en este orden es, en todo caso, obra meramente instructiva y debe convertirse en obra educadora.

3.^a Que, previas las garantías de buena administración que no han ofrecido los gobernantes en estos últimos tiempos, la obra de la educación nacional sea dotada en España en la proporción, de la que hoy dista mucho, en que lo está en todos los pueblos cultos con respecto a las demás funciones del Estado.

4.^a Que la función educativa ha de realizarse por el Estado con un ideal precisamente contrario al actual. Hoy la educación está organizada en forma que sólo el rico puede disfrutarla. Hay que organizarla en forma tal que no quepa la posibilidad de que nadie pueda quedarse sin la educación, en todos sus grados, por falta de medios. Hoy se educa el que *puede*; ha de poderse educar todo el mundo.

5.^a No ha de ser fuente de ingresos para el Estado, pero como el Estado no ha de proporcionarla gratuitamente al rico, éste la pagará indirectamente mediante la creación de un impuesto especial.

6.^a Debe mantenerse la libertad establecida en el artículo 12 de la Constitución, pero el Estado ha de aspirar a tener la preponderancia en esta función que resulte natural y obligadamente de la superioridad en el modo de realizarla. El ideal que hay que perseguir es que el ciudadano solicite y prefiera la educación del Estado por ser la mejor.

7.^a Aun concediendo al ciudadano la libertad para educarse ha de exigirse como obligación un mínimun de educación general humana. Claro es que esto supone implícitamente, por parte del Estado, el pres-

tar los medios para que el ciudadano pueda lograrlo, sin lo cual la obligación escolar seguiría siendo una farsa, como hoy.

8.^a Aunque todo ciudadano puede educarse libremente, sólo el Estado tiene competencia para declarar la capacidad para el ejercicio de todas las profesiones.

9.^a La educación en todos sus grados, formas y especialidades ha de ser posible a todo ciudadano.

10. Todo individuo o colectividad puede ejercer libremente la función educadora, pero quedando reservada al Estado la alta inspección.

11. La obra educadora de Municipios, Diputaciones o particulares no relevará al Estado del cumplimiento de este deber.

12. La función docente del Estado en todos sus grados y manifestaciones y los organismos encargados de realizarla, serán absolutamente independientes de toda autoridad y funcionarios que no sean el ministro y los del ramo.

13. Todos estos organismos, desde la Escuela hasta la Universidad, tendrán un funcionamiento lo más independiente y autónomo posible. La Universidad gozará de autonomía, no sólo en lo científico y en lo económico, sino en el régimen interior y nombramiento del profesorado.

14. Todos los cargos de la enseñanza, excepto el de ministro, serán ajenos en absoluto a la política.

15. Se creará un organismo activo, Junta nacional, para el fomento de la educación.

16. Procede la supresión y fusión de los Centros de enseñanza de la misma clase, tan excesivos en número como deficientes en calidad.

17. No procede la codificación general de la enseñanza en un solo cuerpo legal, que sería, hoy por hoy, obra artificiosa e inútil.

18. Es de necesidad urgente establecer en España un contacto directo entre el Parlamento y la realidad educadora, adoptando para ello el sistema que tan excelentes resultados ha dado en otros países, de la investigación directa mediante Comisiones parlamentarias, para lograr el conocimiento de la realidad y proponer remedios inmediatos y eficaces.

19. Procede el fomento especial de la educación artística de todos los ciudadanos, y de la educación del obrero y de la mujer, tan notoriamente abandonadas.

EDUCACIÓN ELEMENTAL.

1.^a Todo ciudadano ha de poseer un grado de educación elemental

indispensable a todo hombre. El gran esfuerzo del Estado y el gasto mayor urgente, ha de ser en este orden. No puede continuar un momento más la vergüenza nacional de nuestra ineducación.

2.^a El primer problema es la formación rápida de maestros. Difícil, no imposible. Faltan lo menos 40.000; hay que formarlos con toda urgencia. El envío al Extranjero abreviará y facilitará. Es cierto que surge el problema de la falta de preparación del personal; pero es indudable también que la función creará el órgano.

3.^a El maestro necesita al inspector. Es ridículo el número de ellos que hay en España. Hay que aumentar este Cuerpo considerablemente, dotarle mejor y darle su verdadero carácter pedagógico.

4.^a Las Escuelas normales han de convertirse en laboratorios pedagógicos. Por una formación rápida y forzosa hay que apelar a todos los Centros de enseñanza, en los cuales pueden los maestros hacer su formación general de cultura, acudiendo a las Normales para la especial pedagógica.

5.^a Enumeración de algunos medios para la eficacia de la obra de la educación elemental. Sólo puede enumerarse alguno de los infinitos, siendo, por tanto, muy deficiente esta numeración:

- a) Reducción del número de niños en cada clase.
- b) Graduación de las Escuelas.
- c) No perder de vista que la gran base a quien se educa va a dedicarse a oficios manuales y, por tanto, especial fomento de esta educación.
- d) Adaptación de la Escuela a las condiciones y necesidades de la localidad, en cuanto a horas y especialidades en la enseñanza.
- e) Fabricación del material escolar por el maestro.
- f) Suministro de material móvil por el Estado.
- g) Fomento de la enseñanza de adultos, intensa y forzada, para acabar con el analfabetismo.
- h) De no acabarse con las oposiciones, aunque haya de tenderse para que el maestro sea nombrado por las Normales; mejorar el sistema de oposiciones, moralizar los Tribunales y hacer los ejercicios prácticos más eficaces.
- i) Limitar el derecho de traslado de los maestros, obligándolos a residir un mínimun de tiempo en cada pueblo.
- j) Mejora y mayor igualdad en los sueldos.
- k) Fomento de todas las obras pedagógicas conocidas anejas a la Escuela; bibliotecas, juegos, cantinas, colonias, etc.
- l) Local; construcción, desde luego, por cuenta del Estado. Como

regla general, no se puede esperar nada de los Municipios. Construcción siempre barata y modesta.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

1.^a Aquí es meramente instructiva; ha de transformarse en esencialmente educativa, siendo indispensable el internado y la tutoría.

2.^a Ha de prolongarse hasta los diez y ocho o diez y nueve años para lograr una cultura sólida y amplia, esencial para determinar las vocaciones especiales y dar tiempo a la formación del carácter y de la personalidad.

UNIVERSIDAD.

1.^a Aumentada el tiempo de la educación general, la especial será más breve.

2.^a Supresión y fusión de Universidades. España no tiene capacidad para sostener las actuales, ni las necesita. Su fusión produciría una gran intensificación en la labor.

3.^a Profesorado. El ideal es que lo forme y lo nombre la misma Universidad. Aumento considerable de su sueldo. Acumulación de cátedras y aumento de horas de clase para cada profesor. Disminución del número de profesores y selección.

4.^a Supresión de exámenes. Restablecimientos de los ejercicios de reválida para licenciatura y doctorado. Más eficaces y severos.

5.^a Obligación de los ministros de consultar los Claustros universitarios y del Instituto en toda medida que se refiera a estas Instituciones de enseñanza.

6.^a Carácter educativo de la educación universitaria. Residencia.

7.^a Autonomía gradual.

8.^a La Universidad absolutamente abierta al pueblo.

JUAN UÑA.

Diputado a Cortes.

(De *Boletín Escolar*).

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección General de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo preceptuado en el número 12 de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes disposiciones complementarias con el fin de organizar las enseñanzas de adultos en las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

1.^a Conforme al número 7.^o de la mencionada Real orden, tienen derecho a percibir gratificación por enseñanza de adultos:

A) Los Directores de Escuelas graduadas.

B) Los Maestros unitarios.

C) Los ídem de Sección.

D) Los antiguos Auxiliares.

E) Los Maestros de párvulos que todavía subsisten.

F) Los ídem de Escuelas mixtas.

G) Los ídem de Beneficencia.

H) Los ídem de Patronato, siempre que vengan cobrando su sueldo o gratificación de adultos con cargo al Presupuesto del Estado.

2.^a En todo caso será necesario para percibir la gratificación que los Maestros a quienes se refiere la regla precedente tengan local para esta enseñanza y que de hecho presten el servicio.

3.^a Los Directores de graduadas tendrán siempre una Sección de adultos a su cargo, por tratarse de un servicio que no puede abonarse si no se presta.

4.^a Los Maestros interinos percibirán por este servicio una gratificación igual a la cuarta parte de 1.000 pesetas.

5.^a Los Maestros sustitutos deberán percibir por gratificación de adultos la cuarta parte del total del sueldo personal del Maestro, o sea lo que percibirá el sustituido si estuviera en servicio activo.

6.^a Los Maestros que figuren en comisión percibirán por este servicio la cuarta parte del sueldo que efectivamente cobren.

7.^a En las Escuelas graduadas se establecerá la graduación de la enseñanza de adultos.

A este efecto se agruparán los alumnos de las correspondientes Secciones, atendiendo al grado de instrucción, y dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias de edad.

La matrícula y distribución de los alumnos estarán a cargo del Director, sin perjuicio de que los Maestros de Sección puedan proponer durante el curso el cambio de alumnos de una Sección a otra, cuando así lo aconseje el interés de la enseñanza.

8.^a También se establecerá la graduación de la enseñanza cuando funcionen dos o más clases de adultos en un mismo edificio, y si funcionan en locales separados, se procurará igualmente establecer este régimen.

En estos casos, los Maestros que las desempeñen se pondrán de acuerdo para la matrícula, examen y distribución de los alumnos, según su instrucción y edad; y teniendo en cuenta, cuando sea procedente, la residencia para no destinar a los adultos a clases que estén muy lejanas de sus domicilios.

En las localidades donde existan más de tres Secciones se procurará formar varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. Cuando entre los Maestros no se llegue a un acuerdo, someterán sus diferencias al Inspector de Primera enseñanza de la zona, quien las resolverá sin ulterior recurso.

9.^a La administración del material de adultos de las Escuelas graduadas estará a cargo del Director, sujetándose a las siguientes instrucciones:

a) Los Maestros de Sección harán un proyecto de presupuesto por duplicado de los libros y demás material que necesiten para la enseñanza en sus respectivas clases y lo entregarán al Maestro Director.

b) El Director examinará los proyectos así formados y formulará el general de la Escuela, teniendo en cuenta las peticiones de los Maestros de Sección y la unidad y las necesidades del servicio, cumpliendo en cuanto a fecha de remisión, inventario, copia, etc., los mismos preceptos que rigen al servicio de la Escuela diurna.

Al ejemplar que le sea devuelto del presupuesto general aprobado, deberá unir el Maestro Director los presupuestos formulados por los Maestros de Sección, que quedarán a disposición de los Inspectores por si juzgan oportuno reclamarlos. En caso de divergencia en lo pedido por los Maestros de Sección y lo que juzgue conveniente el Director resolver, éste invitará a aquéllos a rectificar su presupuesto en vista de las necesidades del mejor servicio, y si no hubiera acuerdo, el Director hará el presupuesto general de la Escuela, uniendo al mismo el del Maestro de Sección para que el Inspector resuelva.

c) El Director invertirá la asignación de la Escuela conforme al presupuesto aprobado, y entregará a los Maestros el material correspondiente a su Sección.

d) Las cuentas que justifiquen los gastos realizados deberán ser firmadas por el Maestro Director y aprobadas por todos los Maestros antes de ser remitidas por el Director a la sanción de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En el caso de que los Maestros de Sección no firmaran las cuentas, deberán razonar, por escrito, los reparos que opongan a las mismas, y las incidencias que por este motivo puedan surgir serán resueltas por el Inspector antes de remitirlas a dichas Secciones administrativas.

10. En caso justificado de falta de local, alumnos, etc., los Maestros podrán renunciar al desempeño de la clase de adultos, dejando de percibir la gratificación correspondiente, para lo cual acudirán a esta Dirección General, por conducto de la Inspección.

11. Desde el mes de Enero próximo:

1.º Se formará una nómina en la que se acrediten exclusivamente los haberes que durante el mes a que las nóminas se refieran correspondan a los Maestros nacionales de Primera enseñanza, propietarios, interinos, sustitutos y sustituidos del partido judicial, y los que por interinidades y vacantes haya de percibir, según la legislación vigente, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, justificando dicha nómina en la forma que los Reglamentos previenen.

2.º En otra nómina distinta, y que se remitirá a la vez que la primera, se acreditarán, debidamente justificadas, las gratificaciones por enseñanza de adultos, diferencias por retribuciones convenidas, premios, aumentos voluntarios y gratificaciones por dirección de graduadas que correspondan a los mismos Maestros.

3.º Las diferencias de sueldo a los Maestros de Beneficencia y las gratificaciones por residencia a los Maestros que prestan servicios en Canarias y Melilla, serán objeto de nóminas especiales, como hasta ahora.

4.º Los Habilitados cuidarán de practicar separadamente los reintegros que correspondan a cada uno de los tres grupos de nóminas mencionadas; y siempre que se acredite en una nómina cualquiera alguna cantidad que no corresponda al mes de la fecha, se unirá a cada ejemplar una copia autorizada de la carta de pago justificativa de haber sido reintegrada la cantidad que se acredita, o en su caso, una certificación de la Sección correspondiente, en que se exprese el motivo de no haber sido acreditada a su debido tiempo.

5.º Los Jefes de las Secciones administrativas no prestarán su aprobación a nómina alguna en que falte cualquiera de los requisitos expresados o que adolezca de falta de justificación, teniendo muy en cuenta que todos los justificantes han de unirse por duplicado, acompañando a cada ejemplar de las nóminas uno de aquellos documentos que han de hallarse reintegrados y autorizados con sujeción estricta a lo que las disposiciones vigentes previenen para cada caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1917. — El Director general, Rivas Mateos.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

* * *

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto general del Magisterio, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se concedan los ascensos siguientes, con antigüedad, a los efectos del Escalafón que se menciona:

MAESTROS.—Con efectos desde 1.º de octubre.—A 2.000 pesetas, don Rafael Robles, que tiene derecho reconocido; a 1.650, D. Manuel Pantaleón Criado, número 1.062, y D. Emilio Izquierdo Vicente, número 1.063; a 1.500, D. Felipe Naranjo Molina, número 1.409; D. Francisco Godoy González, número 1.410; D. Nicolás Martín, núm. 1.411, y don Jaime Grau y Turralde, núm. 1.412; a 1.375, D. Miguel Baeza Martín, número 2.369; D. Juan Marín Robledo, núm. 2.370; D. Laureano Sáinz Rasines, número 2.371; D. Lorenzo Barea Linés, núm. 2.372, y don Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.373; a 1.100, don Jerónimo Peñasco, don Francisco Roca Segarra, don Vicente Calvo Díaz, D. Ventura Sierra Mestre, don Jaime Mora Sierra, D. Federico Monserrat Lucena (reingresado), sin perjuicio de la resolución que recaiga en su instancia sobre mejora de categoría; D. Eusebio Valero Poulo, D. Baltasar Luz Navarro, D. Jesús Llorca Nadal, D. Ismael Mollá y D. Manuel Aguilar Esteban.

Con efectos desde el 2 de octubre.—A 2.000 pesetas, D. José Hoyos García, núm. 795; a 1.650, don Eustaquio García Gómez, núm. 1.064; a 1.500, don Cándido Franco Galván, núm. 1.413, y D. Antonio Fernández Ruíz; a 1.375, D. Miguel Córdoba Acosta, núm. 2.374, y D. Francisco Gallero Vadillo, núm. 2.375; a 1.100, D. León Gregorio García Martínez, núm. 5.546, y D. Ramón Honduvilla Díaz.

Desde el 3 de octubre.—A 1.375 pesetas, D. Feliciano Aranda Gómez, núm. 2.377; a 1.100, D. Emilio Escudero Marín.

Desde el 6 de octubre.—A 1.375 pesetas, D. Bernardino Ruíz de Zárate, núm. 2.378; a 1.100, D. Luis Ponce Lizcano.

Desde el 8 de octubre.—A 1.650 pesetas, D. Francisco J. Glaria, número 1.065; a 1.500, D. Juan Encinar García, núm. 1.415; a 1.375, don Marcos Campos, núm. 2.880; a 1.100, D. Celestino Estirado y don Antonio Burgos Martínez.

Desde el 10 de octubre.—A 1.100 pesetas, don Juan Monje Cebrián.

Desde el 15 de octubre.—A 1.500 pesetas, D. Cristóbal Abellán Chichilla, núm. 1.416; a 1.375, don Francisco Quintero López, número 2.381, y D. Antonio González Martín, núm. 2.382; a 1.100, D. José María Rodríguez, núm. 5.553, y D. Miguel de la Casa Merino.

Desde el 16 de octubre.—La vacante de 2.000 pesetas, de Valencia,

por jubilación de D. Cayetano Garnelo, se otorga a la oposición restringida; a 1.650, D. Tomás Martín Martín, núm. 1.066; a 1.500, don Sebastián López Mariscal, núm. 1.417; a 1.375, don Juan Ruiz Cañizares, núm. 2.383; a 1.100, D. Petronilo García Sánchez.

Desde el 17 de octubre.—A 2.000 pesetas, D. José Hoyos García, núm. 795; a 1.650, D. José Barceló Malo, núm. 1.667; a 1.500, D. Jacinto Villa y Sanz, núm. 1.418; a 1.375, D. Juan Gallego del Pozo, número 2.384; a 1.100, D. Julián Martínez de las Heras.

Desde el 19 de octubre.—La vacante de Madrid de 2.000 pesetas por defunción de D. Ramón Alvarez se otorga a la oposición restringida.

Desde el 20 de octubre.—La vacante de 1.100 pesetas, de Pontevedra, por fallecimiento de D. Manuel Martínez se otorga al maestro reingresado en Zaragoza D. Nicanor Andrés Asensio.

Desde el 23 de octubre.—A 2.500 pesetas, D. Antonio Madrigal Grande, núm. 369; a 2.000, D. Ceferino Ojeda Angulo, núm. 706; a 1.650, D. León José Sánchez Castilla, núm. 1.068; a 1.500, D. Angel de la Vega López, núm. 1.419; a 1.375, D. Vicente Vidal Torres, número 2.385; a 1.100, D. Juan Antonio García Martínez.

Desde el 26 de octubre.—La vacante de Lugo por excedencia de don Modesto Gallego se otorga a D. José Aragón, maestro reingresado en León.

Desde el 27 de octubre.—A 1.500 pesetas, D. Hermenegildo Monleón Salazar, núm. 1.420; a 1.375, don Guillermo Juárez Navarro, número 2.386; la resulta de la anterior se otorga al maestro reingresado en Santander D. José Antonio Safont.

MAESTRAS.—Con efectos desde el 1.º de octubre.—A 2.500 pesetas, doña María del Carmen Navas Flores, número 409; a 2.000, doña Pía Lodos Rodríguez, núm. 820, y doña Candelaria Quesada Acosta, número 821; a 1.650, doña María Asunción Arias Guzmán, núm. 1.148; doña Francisca Tarrida Díaz, núm. 1.149; doña Clotilde García Rodríguez, núm. 1.150, y doña Josefa Carazas; a 1.500, doña María Serrano Perdio, núm. 1.489; doña Zoraida Navarro, núm. 1.400, y doña Teresa Martínez Costa, núm. 1.401; a 1.375, doña Desamparados Tudela Fuste, número 2.503; doña Concepción Bragulat Español, núm. 2.504; doña María Gran Gomar, núm. 2.505, y doña Concepción Martínez Doras, núm. 2.506; a 1.100, la reclamante doña Elena Romá, maestra ingresada por oposición restringida en 1.º de abril de 1914 en la resulta de la señora Tudela; doña Carmen Bargues Alcón, doña Margarita Soler, doña Francisca Or-

tega Pagán, doña Antonia López de León, doña María Domingo Miralles, doña María Mon Martínez y doña Amparo Sellés Cervera.

Desde el 2 de octubre.—A 1.500 pesetas, doña Margarita Porras Campos, núm. 1.492; a 1.375, doña María de los Dolores Lloret, núm. 2.507; a 1.100, doña María de Castillo Pérez.

Desde el 6 de octubre.—A 1.100 pesetas, doña María del Pilar Torrejón.

Desde el 13 de octubre.—A 1.375 pesetas, doña Encarnación Estruch Lloret; a 1.100, doña Matilde Rodríguez Hevia.

Desde el 14 de octubre.—A 1.100 pesetas, doña María Concepción Caños.

Desde el 15 de octubre.—A 1.100 pesetas, doña María Lozano.

Desde el 16 de octubre.—La vacante de 2.000 pesetas, de Sevilla, por defunción de doña Irene Torres se otorga a doña Francisca Villora García; a 1.100, doña Antonia Brután Farrés y doña Teresa Gili Doria.

Desde el 18 de octubre.—A 1.100 pesetas, doña Adela Niu Riambán.

Desde el 24 de octubre.—A 1.375 pesetas, doña Petra Sanz y Sanz, núm. 2.508; a 1.100, doña Teresa Montaner Fernández.

Desde el 31 de octubre.—A 1.100 pesetas, doña María Recasens Mercader.

La posesión de los ascendidos, a los efectos económicos, será con fecha 1.º del corriente. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en anteriores corridas de escalas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 noviembre 1917.—RODÉS.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* 16 noviembre).

CRONICA GENERAL.

La *Gaceta* del 17 del actual publica una relación de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, con carácter provisional, que han de proveerse en el concurso general de traslado, correspondiente al primer semestre del año actual, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto general del Magisterio.

Publicamos a continuación solamente las vacantes que afectan a este distrito universitario.

MAESTROS.

Provincia de Gerona.

Campdevánol, Colomé (mixta), Gómbreny, Palamós (sección graduada), Palamós (id.), Palafrugell, Planolas (mixta), Rabós de Ampurdá, Setcasas, San Esteban de Bas, San Feliu de Guixols, San Gregorio, San Miguel de Campmajor, San Privat de Bas, Verges, Vidreras, Vilanant, Isóbol.

Provincia de Baleares.

Alaró, Alayor, Sección graduada, Algaida, Calvia, Campos del Puerto, Deyá, Indioteria (Palma), Mercadal, Pollensa, San Antonio Abad, San Cristóbal (Mercadal), Santa Eulalia del Río, Villa-Carlos.

Provincia de Barcelona.

Alpens, Avia, Badalona, León 66, bajos, Escuela número 2, Badalona, Riera Folch, número 26, idem número 4, Caldas de Montbuy, Dirección graduada, Calders, Castellolí, Fogás de Monclús, Jorba, Las Franquesas, Sección graduada, Viladordis (Manresa), Masnou, Mataró, Sección graduada, Montmajor, San Ginés de Vilasar, Santa María de Olé, Taradell.

Provincia de Lérida.

Abella de la Conca, Alguaire, Anglesola, Sección graduada, Anserall, (mixta), Aransa, idem, Bellmunt, Bescarán, (mixta), Betlan, idem, Castellas, idem, Castellidans, Cervera, Espuy (Torre de Capdella), (mixta), Golmes, Grañena les Garrigues, Juncosa, Liñola, Dirección graduada, Liñola, Sección graduada, Llesuy, Meull (Mur), (mixta), Mollerusa, Sección graduada, Musa (Aransa), (mixta), Orcau, Preñanosa, (mixta), San Antolí, San Salvador de Toló, Santa Engracia (Gurp), (mixta), Tàhús, idem, Talladell, Torrebeces, Torres de Segre, Vilamotal, (Mur), (mixta).

Provincia de Tarragona

Amposta, Sección graduada, Arbolí, (mixta), Argilaga, (Socuita), Arués, Borjas del Campo, Bot, Cornudella, Dosaiguas, (mixta), Falset, Figuera (La), Freginals, Gandesa, Ginestar, Gratallops, Islas (Las), Molá, Montblanch, Escuela número 1, Morell, Montroig, Montagut, Pasanant, Pinell, Riudoms, Escuela número 2, Santa Bárbara, Dirección graduada, Selva del Campo, Tarragona, Sección graduada, Tortosa, Es-

cuela número 5, Uldecona, idem número 1, Ulldemolins, Vallfogona de Riucorp, Vinebre.

MAESTRAS.

Provincia de Gerona.

All (Ger e Isóbol), Bruñola, Cassá de la Selva, Espinabell (Moltó mixta), Foixá, Garrigás, La Junquera, La Sellera, Massanet de Cabrenys, Ogassa (mixta), Palmerola, (mixta), Riudellots de la Selva, Ripoll, San Clemente Sasebas, Talaixá (Oix, mixta), Urtg y Caixans, Vidreras, Vilademant, Vilopriu. ●

Provincia de Baleares.

Buñola, Ciudadela, Petra, Pina (Algaida), Pollensa, San Clemente (Mahón).

Provincia de Barcelona.

Arenys de Munt, Calaf, Cardona, Caserras, Castellar del Riu, Castells de Vilar, La Palma (Cervelló), Fogás de Montclús, Igualada, Igualada (párulos), Igualada (id. desdoblada), Llusá, Manlleu, Mediona, Vallromana (Montornés, mixta), Saderra (Oris, id.) Piera, Rocafort, Saldés (Masanes), Sampedor, San Bartolomé del Grau (mixta), San Lorenzo de Hortons, San Mateo de Bagues (mixta), Santa María de Corcó, Santa María de Oló, Sentforas, Tabomolas (mixta), Taradell, Valubre (mixta).

Provincia de Lérida.

Bellpuig, Castellseró, Angorell (Cava mixta), Civis, Escunón (mixta), Forondada, Monsomis (Forondada mixta), Rubio (id., id.), Mompol (Lladurs, mixta), Martmell (Montellá, mixta), Cambrils (Odén, mixta), Pinós, San Antolí, Moró (San Esteban de la Sarga, mixta), San Guiu de la Plana (mixta), San Lorenzo Morunys, Larroca de Lérida, Serós, Solsona, Careque (Surjo, mixta), Pablerals (Talavera, mixta), Taladell, Torrebeses, Torregrosa, sección graduada, Tudela del Segre, Collderat (Tudela del Segre, mixta), Vilaller, Piñana (Vin de Llevata, mixta).

Provincia de Tarragona.

Alió, Almusara, Arnes, Bellmunt, Batea, párulos, Capafons, Constantí, Fatarella, Gandesa, Jesús (Tortosa), auxiliaría desdoblada, Jesús, idem, Llorach, Masllorens, Masroig, Masó, Margalef, Prades, Reus, auxiliaría desdoblada, San Jaime dels Domenys, Tortosa, auxiliaría párulos, Uldecona, Vandellós, Valls, párulos, número 4. — Una de

estas dos vacantes está pedida por derecho de consorte, Valls, idem número 2, idem, Vendrell, Villalba, pedida, por derecho de consorte.

Si algún suscriptor desea conocer otras vacantes fuera de este distrito universitario, sírvase pedirnoslo, y se lo comunicaremos a vuelta de correo.

* * *

Son notabilísimos los artículos que nuestro querido amigo y compañero D. Juan Clímaco Arroyo publica en *El Imparcial* y en *La Escuela Moderna*, dirigidos al nuevo Ministro y señalándole una serie de orientaciones que responden verdaderamente al anhelo de la clase y al criterio sustentado por la Asociación Nacional del Magisterio primario.

* * *

Como saben nuestros lectores, después de la crisis, hubo cambio del alto personal de los Ministerios. Al de Instrucción Pública ha ido don José Martínez Ruíz (*Azorín*) de Subsecretario; D. Marcelo Rivas Mateos, de Director General de Primera Enseñanza, y D. José Bonilla San Martín, de Inspector general. Se había pedido al gobierno que se amortizaran las dos plazas de Inspector general, que de nada sirven; pero los señores García Prieto y Rodés deben de haber hecho oídos de mercader a aquella petición. Se conoce que debe de ser muy agradable el poder repartir credenciales y contentar a los amigos.

Azorín es un estilista delicado, que lo mismo podía haber sido nombrado Subsecretario de Guerra que de Instrucción. Quien sirve para un fregado, puede también servir para un barrido. Además, en Guerra hubiera podido prestar una colaboración más directa al lado de su ídolo La Cierva.

Rivas Mateos es catedrático en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. Fué hace algún tiempo concejal del Ayuntamiento de Barcelona, y entonces pertenecía al grupo lerrouxista.

Bonilla San Martín es catedrático en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y miembro de la Academia de la Historia. Es un verdadero intelectual, que hasta ahora no se había metido en política.

* * *

Anteayer empezaron las clases de Gramática catalana en la Escuela

Normal de Maestros, a cargo del Profesor numerario de la misma don J. Enrique Jordá y Caballé.

* * *

Pronto empezarán también en dicho centro las clases de Geografía y de Francés instauradas por la Cámara de Comercio de esta ciudad, a cargo de los Profesores de la misma Escuela Normal D. Gabino Fernández y D. Antonio Soler respectivamente.

* * *

Suscripción Cortada.

Don J. L.	2 pesetas
» Ramón Figueras	1 »
» Roque Llorens	2'50 »
Total	<u>5'50 »</u>

* * *

NOTAS DE LA SECCION.

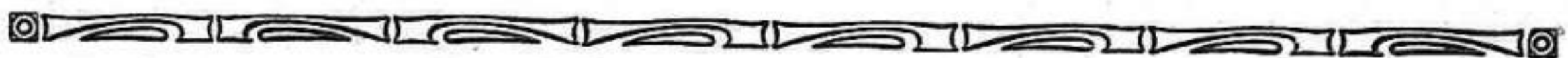
La Sección de Barcelona remite certificado de antecedentes profesionales de la Maestra D.^a María Fullá.

—El Alcalde de Llansá devuelve informado el expediente de permuta de doña Baltasara Vidal.

—La Sección de Barcelona acompaña relación de antecedentes profesionales de don Luis Llorens, don Prudencio Grau y don Pedro Pujol.

—D. Toribio Buxeda comunica que restablecido de su enfermedad desea ser nombrado para alguna interinidad cuando en justicia le corresponda.

—Al Jefe de la Sección de Barcelona se le interesa facilite antecedentes profesionales de la Maestra D.^a Laura Estela y se le acompaña antecedentes de D. Juan Plana.



— ANUNCIOS —

Una página.	10 pesetas trimestre
Media página	5'50 » »
Cuarto de página.	3 » »

Dirigirse a la Administración.